

Violencia feminicida: el caso del Estado mexicano¹

Violence femicide: The case of the Mexican State

Karel Elizabeth Ochoa Reyes

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, México D.F.

Resumen

La violencia contra las mujeres y las niñas es un problema que atañe a toda la sociedad. Su expresión máxima es el feminicidio. Las acciones realizadas por el Estado mexicano para su prevención, atención, y sanción no han sido suficientes. Los problemas generados de los feminicidios son diversos: ausencia de información y estadísticas, impunidad, altos costos económicos y sociales, y la permanencia de la estructura social patriarcal. Desde el Estado, se deben realizar acciones en diferentes ámbitos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pero también se necesita la participación de la sociedad civil.

Palabras clave

Feminicidios, sociedad civil, políticas públicas

Abstract

Violence against women and girls is a problem that affects society as a whole. Its maximum expression is femicide. The actions by the Mexican State for its prevention, attention, and punishment have not been sufficient. The problems generated by femicide are diverse: lack of information and statistics; impunity; high economic and social costs; and the persistence of patriarchal social structure. The State should apply actions in different areas to ensure the right of women to a life free of violence, but the involvement of civil society is also needed.

Key words

Femicides, civil society, public policy

¹ El presente documento forma parte del proyecto de investigación doctoral “Feminicidios, sociedad civil y políticas públicas”, desarrollado en la EGAP del ITESM campus Ciudad de México y dirigido por el Dr. José Fernández Santillán.

Introducción

En el contexto actual de creciente inseguridad y violencia en México, la prevención de los asesinatos feminicidas no forma parte de una política integral contra la inseguridad. Para el Estado mexicano el narcotráfico representa ahora la amenaza más importante, con lo cual se han ocultado otros graves problemas como los asesinatos de mujeres y niñas por discriminación de género, lo cual lleva a la impunidad jurídica (OCNF, 2008), resultando también en un problema grave con implicaciones de carácter legal, cultural y socioeconómico.

En este sentido, el presente artículo aborda el estado actual del feminicidio en México, más allá de los casos de Ciudad Juárez (Chihuahua), que han llamado la atención a nivel nacional e internacional. Se pretende mostrar que este tipo de violencia extrema ha presentado en los últimos años una incidencia mayor en otras entidades federativas, y por lo tanto, el objetivo central será conocer las principales acciones que ha realizado el gobierno mexicano y la sociedad civil desde el 2007 a la fecha. Para esto, en primer lugar se analiza, desde la perspectiva de género, el término feminicidio, así como los costos que implica la violencia de género para el país; después se muestran las cifras que han generado los feminicidios en los últimos años y se señalan los principales problemas relacionados con este fenómeno, tales como la ausencia de información y estadísticas, y la impunidad en el ámbito judicial.

Las acciones gubernamentales se analizan a la luz de los instrumentos jurídicos, particularmente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), una ley de segunda generación que parte del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; además, se examinan los presupuestos etiquetados asignados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género. De manera que, con esto, se pretende configurar una radiografía de lo que representa el feminicidio en México de 2007 a la fecha.

Violencia de género y feminicidio

La violencia de género no es un problema exclusivo de México sino que afecta tanto a países desarrollados como subdesarrollados. Ésta no respeta sistemas políticos, ubicación geográfica, cultura ni economía, así como tampoco edad, estado civil, ingresos o nivel educativo. Las cifras así lo demuestran: 67 de cada 100 mujeres de 15 años o más, en el 2006, padecieron algún tipo de violencia; 43% de las mujeres han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas; el porcentaje más alto de mujeres casadas o unidas que ha enfrentado violencia se encontró en el grupo de las más jóvenes, de 15 a 34 años (45%); la violencia de género es más frecuente en el ámbito urbano que rural y es más común entre las mujeres casadas o unidas que no hablan lengua indígena (40%) con respecto a las mujeres que hablan alguna lengua o dialecto (33%) (ENDIREH, 2006).

En el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, se afirma que la violencia contra el sexo femenino persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y es uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género, pues mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no podremos afirmar que estamos logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz. Además, menciona que la violencia contra las mujeres causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia contra las mujeres les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo (Nu, 2006).

Pero, ¿qué es violencia de género? La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención Belém do Pará*, define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1994: artículo 1). Las principales causas que la generan son de tipo estructurales, como el patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación; la cultura, es decir, las cos-

tumbres, las tradiciones y los valores religiosos; y las desigualdades económicas. En México, se reconocen cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida; a su vez, se identifican modalidades, que se definen por el ámbito en el que ocurren: familiar, laboral o docente, en la comunidad e institucional.²

Para el objeto del presente estudio se hará referencia de manera particular a la violencia feminicida o feminicidio; al respecto, en 1976 Diana Rusell utiliza dicho término por primera vez desde una perspectiva de género, aún sin contar con una definición explícita, al testificar sobre este crimen en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas. Sin embargo, no fue Rusell la primera en emplearlo, ya que se identifica que el término feminicidio, en inglés *femicide*, se utilizó por primera vez para denominar el asesinato de una mujer en Inglaterra en 1801 en la publicación “A Satirical View of London” de John Corry. Más tarde sería empleado por William MacNish, perpetrador de un feminicidio, cuando en 1827 escribe un manuscrito sobre el asesinato de una mujer, *The Confessions of an Unexecuted Femicide* (Rusell, 2001).

El significado etimológico de dicha palabra es homólogo al de “homicidio”. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, es la acción de causar la muerte a una persona. Etimológicamente, *homicidium*, significa *homo* “hombre” y *cidium*, derivado de *caedere*, “matar”. Razón por la que era preciso utilizar un término que marcara una diferencia entre el homicidio y el asesinato sexista de mujeres. Las redefiniciones e implicaciones del término “feminicidio” aún siguen en disputa, sin embargo, Rusell y sus colegas han trabajado en el perfeccionamiento de su significado desde una dimensión política a partir de sus investigaciones.

Al respecto, comenta Rusell que es necesario ampliar el concepto de asesinato misógino, utilizado en 1992, a asesinato sexista, propuesto en 2001, ya que los primeros están motivados por el odio hacia las mujeres, mientras que los segundos son motivados por “[...] un sentido de tener derecho a ello y/o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, y/o por la suposición de propiedad sobre las mujeres” (Rusell, 2001:14).

² Para consultar sus definiciones, referirse a la LGAMVLV, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Marcela Lagarde tradujo el término *femicide* a feminicidio “para denominar así el conjunto de delitos de esa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional” (Lagarde, 2006: 155), y lo define como “el conjunto de violaciones reiteradas y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres y un estado de violencia misógina contra éstas, que conduce a ataques, maltrato y daños, culminando, en algunos casos, en asesinatos crueles de las mujeres” (Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, 2005).

Otra definición es la de Julia Monárrez, quien con base en sus investigaciones concluye que el feminicidio es el asesinato de mujeres a manos de hombres en un continuo de acciones de violencia sexual, por el sólo hecho de ser mujeres o no serlo de una manera adecuada (Monárrez, 2004: 90).

Para Lagarde, el feminicidio es un crimen de Estado. Hay feminicidio, afirma, cuando el Estado no puede garantizar la seguridad para mujeres y niñas en el espacio público, como en los espacios de trabajo y esparcimiento, ni en el privado, es decir, en las propias casas. Entonces, el Estado falla porque las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones, se crea impunidad y prolifera la delincuencia mientras los feminicidios no llegan a su fin. De esta manera, se crean actitudes y reacciones ante esta problemática, las cuales en lugar de contribuir a la erradicación del problema, lo hacen de manera inversa. Así, entre las actitudes que contribuyen al feminicidio están el silencio, la omisión, la negligencia, la tendencia a disminuir y justificar el problema recurriendo al discurso de que la violencia contra las mujeres es inevitable, así como a tratar de demostrar que las cifras no son tantas ni tan graves.

Por otra parte, se han desarrollado diferentes tipologías del feminicidio dependiendo de la investigación o del análisis del que se parte. Una de ellas es la propuesta por Rusell, quien distingue entre los asesinatos feminicidas y los no feminicidas, y clasifica los feminicidios en cuatro tipos: 1) de pareja íntima; 2) de familiares; 3) de otros perpetradores conocidos; y 4) de extraños.

Otra tipología es la que desarrolló Monárrez en su investigación sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez de 1993 a 2005. En ella, clasifica los feminicidios en tres categorías: 1. Íntimo, que a su vez se divide en a) Infantil y b) Familiar; 2. Sexual sistemático; y 3. Por ocupaciones estigmatizadas (Monárrez, 2000: 87-117).

La evidencia demuestra que los feminicidios ocurren tanto en el espacio público como en el privado, y que por lo general, los feminicidas son hombres que tienen o tenían un vínculo con la víctima: esposos, ex esposos, novios, ex novios, amigos, familiares, vecinos, compañeros de trabajo, aunque también han sido desconocidos. Éstos pueden realizarse de manera individual, o bien, formar parte del crimen organizado. La mayoría de las veces, el feminicidio es el punto final de la violencia de género experimentada por una mujer (Tavera, 2008: 310).

Los costos de la violencia de género

La violencia de género tiene un costo muy alto en todos los sentidos. De acuerdo con un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, los costos de la violencia contra las mujeres oscilan entre el 1.6 y el 2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) de los países de la región latinoamericana. Para determinar los costos socioeconómicos de la violencia, Andrew Morrison, hace la distinción entre costos directos, costos no monetarios y efectos multiplicadores económicos y sociales.

Se ha comprobado que las mujeres víctimas de violencia son menos productivas en el trabajo. Su menor productividad representa una pérdida directa para la producción nacional y tienen importantes efectos multiplicadores: las mujeres menos productivas generalmente ganan menos, y esta disminución de los ingresos, a su vez, implica una disminución del consumo y, por consiguiente, de la demanda global (Morrison y Biehl, 1999).

Para el caso de México, según estimaciones del Centro de Estudios para el Avance de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), las cantidades anuales que el país estaría gastando en prevenir y atender a las mujeres víctimas de violencia (salud y justicia principalmente) así como los costos directos en improductividad laboral (inasistencia, pérdida de concentración y otras consecuencias) sin contar, por supuesto, los

costos emocionales de las mujeres y otros miembros de su familia, además de la violación de su derecho a una vida libre de violencia, equivalen al 1.6% del PIB (ver cuadro 1).

Cuadro 1
Cantidades anuales que gasta México en prevenir y atender
la violencia de género

Año	1.6% del PIB equivale a (mdp)
2005	113 mil
2006	317.1
2007	333.1
2008	168,072

Fuente: Elaboración propia a partir de información del CEAMEG

El feminicidio en cifras

Es importante mencionar que no todo el asesinato de una mujer representa un feminicidio, cuando el género de la víctima es irrelevante para quien comete el homicidio, entonces es un asesinato no feminicida. Al respecto, Alicia Pérez Duarte comenta:

¿Cuál es la diferencia entre un hecho de violencia en contra de una mujer y un feminicidio? [...] Debe haber dolo, debe haber indicios que señalen sin equívocos que se escogió a una persona determinada precisamente porque era mujer; en este contexto, debemos encontrar algún tipo de violencia de género; debe haber violencia extrema, es decir, debe ser un asesinato, desaparición forzada o tortura; debe tener un gran impacto social o bien, ser de naturaleza tal que ponga en riesgo la seguridad nacional. Esto por lo que hace al crimen mismo.

[Y agrega] Los delitos violentos de orden común en contra de las mujeres ponen en riesgo la seguridad nacional cuando se cometen en comunidades fronterizas, o de gran afluencia turística, o bien, cuando otros Estados u organismos internacionales pretendan intervenir en las acciones ministeriales o jurisdic-

cionales que son facultad exclusiva del Estado mexicano. (Lagarde, 2005: 216, 217)

El feminicidio es el asesinato cometido por los hombres por razones de género y misoginia que se traduce en actos violentos a los cuerpos de las víctimas, aunado a la permisibilidad del Estado por la acción y omisión de sus responsabilidades. Estos asesinatos pueden ser dolosos o culposos. Según el Código Penal Federal “obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley y; obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales” (Código Penal Federal, 2009: capítulo I, artículo 9).

Conocer el número exacto de feminicidios en un año o periodo determinado, sea en un estado o en todo el país, es una labor titánica y constituye un problema urgente de atender. Existe una ausencia de información y estadísticas sobre los feminicidios en México que se refleja en las diferentes cifras que reportan instituciones gubernamentales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de investigación, autoridades federales, estatales y municipales. Situación que complica dimensionar el estado real del problema, así como la formulación de políticas públicas efectivas debido a que no se cuenta con un sistema oficial nacional de compilación homogénea de la información.

Ante la ausencia de cifras oficiales, la sociedad civil viene desempeñado un papel fundamental en la documentación, visibilización y cuantificación del feminicidio. La auditoría de la sociedad civil ha sido elemental para impulsar los procesos de protección a las mujeres y niñas, así como para colocar el tema en la agenda política nacional e internacional, especialmente en el caso de Ciudad Juárez, Chihuahua, que fue por las acciones de la sociedad civil como lograron atraer la atención de todo el mundo.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) es un ejemplo claro de la acción decidida de la sociedad civil organizada que

responde ante la ausencia del Estado en temas importantes, como el feminicidio. Se constituyó en 2007 y está integrado por 43 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 18 estados³ y el Distrito Federal. Su trabajo ha sido monitorear y exigir rendición de cuentas a las instituciones a cargo de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y el feminicidio. Los resultados de su monitoreo se reportan semestralmente, así como de manera anual a través de un informe titulado: “Una mirada al feminicidio en México”.

En este sentido, es posible afirmar que a partir del 2007 es el OCNF quien presenta los datos más confiables y aproximados del feminicidio en México; aunque sólo abarquen unos estados del país y no su totalidad, se logra tener un acercamiento a la realidad. De acuerdo al OCNF, “en la actualidad el Estado mexicano no cuenta con cifras confiables que permitan estimar la magnitud de los homicidios dolosos contra mujeres y niñas en el país. Los datos oficiales manejados por algunos órganos de gobierno, como las Procuradurías de Justicia estatales, no coinciden con las cifras difundidas por las Comisiones de Derechos Humanos estatales, y mucho menos con las manejadas por las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos” (OCNF, 2009: 3).

Los resultados reportados en sus informes semestrales no son alentadores y sí reveladores de la gravedad del problema: en el período de enero de 2007 a diciembre de 2008 se registraron 1,221 feminicidios en sólo 12 entidades del país; mientras que del 2007 al 2009 se documentaron 2,015 feminicidios en 18 estados. Lista que encabeza el Estado de México con 556, y donde aparece Chihuahua en el quinto lugar, con 157 feminicidios, lo que confirma que más allá de los feminicidios de Ciudad Juárez, existen otras entidades que presentan una mayor incidencia de asesinatos de mujeres. Es importante resaltar que aunque los casos de feminicidios de Ciudad Juárez son los que han logrado llamar la atención tanto a nivel nacional como internacional, no significa que éste sea el estado que presente mayor índice de feminicidios. La visibilización de

³ Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

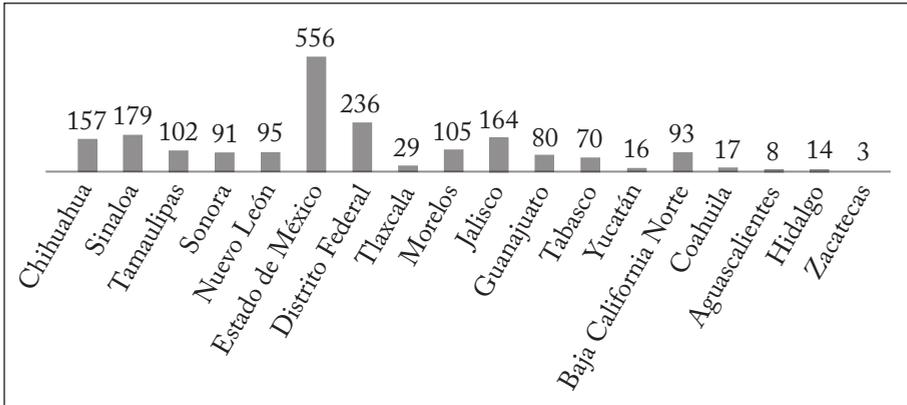
esta problemática, como ya se ha mencionado, se debe a la capacidad de organización de la sociedad civil, incluyendo organizaciones no gubernamentales y familiares de las mujeres asesinadas.

Del análisis realizado en el periodo de 2007-2008 se encontró que, de los 1,221 feminicidios en 12 entidades del país, la violencia feminicida ocurre con mayor frecuencia en mujeres de 21 a 40 años de edad, con 530 víctimas (43%), seguida por las mayores de 40 años, con 294 homicidios (24%), y por las niñas y jóvenes menores de 20 años, con 285 víctimas (23%). Una de cada cuatro mujeres (26%) murió como consecuencia de un disparo de arma de fuego (314 casos), mientras que un poco menos de la mitad (43%) perdió la vida como consecuencia de actos que implican el uso excesivo de la fuerza y las agresiones físicas, tales como la asfixia, las heridas punzo-cortantes y el traumatismo craneoencefálico (522 víctimas). La investigación también mostró que de los 553 casos (45%) que registraron información sobre la relación de la víctima con el homicida, la mayoría se refiere a asesinatos cometidos por personas con quienes las niñas y las mujeres tenían una relación, como la pareja (246 víctimas), algún familiar cercano (120 víctimas) o un conocido, vecino o integrante de la familia política (94 casos) (OCNF, 2008).

En el 2009, el Segundo Reporte Semestral de Feminicidios registra de enero a junio un total de 459 casos en sólo 16 entidades federales.⁴ De estos, 237 corresponden a la región norte (51%), 201 a la región centro-Bajío (44%), y 21 a la sur (5%). Los feminicidios documentados en el 2008 se incrementaron en la mayoría de las entidades federativas para el primer semestre del 2009. Sin embargo, es el Estado de México, con 89, el que sigue registrando la cifra más elevada de asesinatos de mujeres y niñas, lo que lo ubica como la entidad más violenta e insegura, seguida de Chihuahua (71), el Distrito Federal (46) y Baja California (45), (OCNF, 2009).

⁴ Región norte: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas. Región centro-Bajío: Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco y Tlaxcala; y Tabasco y Yucatán en la Región Sur.

Gráfica 1
Femicidios documentados por el OCNF de 2007 a 2009 (2015)



Fuente: OCNF. *Una Mirada a los Femicidios en México*. Segundo Reporte Semestral enero-junio de 2009.

La impunidad de los femicidios

La respuesta del Estado a la violencia feminicida no ha sido satisfactoria, ni a nivel federal ni estatal. Uno de los grandes problemas identificados, además de la ausencia de cifras oficiales, es la procuración y administración de justicia, de manera especial en la integración de la averiguación previa. Esta situación ha sido expresada de forma reiterada por diversos mecanismos internacionales protectores de los derechos humanos, así como en las recomendaciones que se emiten al Estado mexicano, los cuales han identificado que existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a los casos de violencia contra las mujeres, por el hecho de que la gran mayoría de éstos carecen de una investigación, sanción y reparación efectivas. Deficiencias que se traducen en un número reducido de juicios y sentencias condenatorias que no corresponde con la prevalencia del problema (OCNF, 2009).

De acuerdo con el OCNF, de la información solicitada a las Procuradurías de las entidades sobre el estado procesal que guardan los casos de homicidios de mujeres y niñas cometidos en el primer semestre de 2009, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Ta-

basco y Yucatán no proporcionaron esta información. Por tal motivo, sólo en 251 casos (55%) de los 459 documentados, se pudo conocer el estado procesal. De estos últimos casos, en 155 (33%) las procuradurías no precisaron la etapa procesal exacta, es decir, no se determinó si ya fue concluida la averiguación, si fue identificado un responsable, si se acordó el no ejercicio de la acción penal o si se envió el caso a archivo, entre otras.

Por otra parte, sólo en 87 casos (19%) se había consignado la averiguación previa a un juez competente, ya sea una consignación con detenido o sin detenido. Sin embargo, se constata que únicamente ocho casos contaron con una sentencia. Esto significa que solamente en el 2% de los homicidios cometidos contra mujeres y niñas de enero a junio de 2009, se aplicó una sanción al homicida, aunque se desconoce en qué consistió y si cumplió con los estándares internacionales (OCNEF, 2009). Situación con la que se muestra los altos índices de impunidad en la procuración y administración de justicia en los casos de feminicidio del país.

La impunidad deriva en un ambiente de violencia institucional generado por los actos u omisiones de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En el caso específico de la violencia contra las mujeres, se conjuga la misoginia y la corrupción, lo que hace imposible la administración y procuración de justicia a mujeres víctimas de violencia y feminicidio (OCNEF, 2008: 26).

La impunidad requiere la atención y solución del Estado. La comprensión política del feminicidio redimensiona la violencia contra las mujeres como un asunto público, que compete a la sociedad entera, donde el Estado tiene la obligación de detener la impunidad frente a estos crímenes y de garantizar el derecho a la integridad y a la vida de las mujeres y niñas (Rusell, 2006).

En el ámbito judicial, la impunidad ocasiona que las víctimas y sus familiares no encuentren la oportuna sanción a los perpetradores ni la adecuada protección de parte del Estado. Lo que muestra una

falla grave en el sistema democrático del Estado mexicano en cuanto a la garantía de la libertad y seguridad de mujeres y niñas.

Recomendaciones recibidas por el Estado mexicano

Debido a la impunidad imperante en el ámbito judicial mexicano, y a la gravedad e incremento de los feminicidios no sólo en la frontera norte, sino en todo el país, en los últimos años México ha recibido numerosas exigencias y recomendaciones por parte de organismos internacionales jurisdiccionales y civiles en materia de derechos humanos de las mujeres: hasta el año 2008 se habían emitido más de 292 recomendaciones jurídicamente vinculantes al Estado mexicano. Para el caso específico de Ciudad Juárez, se tiene un recuento de la visita de 20 Mecanismos Internacionales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, de las cuales resultaron 16 informes internacionales, donde 11 dan recomendaciones a México sobre los derechos humanos de las mujeres y su situación, y de éstos, sólo ocho hacen recomendaciones para atender esta problemática. México acumula un total de 140 recomendaciones internacionales en el periodo 2000-2006, sólo en el tema de derechos de las mujeres, de éstas, 63 están dirigidas a atender el feminicidio en Ciudad Juárez (OCNIF, 2008: 6), y algunas de ellas se relacionan con la administración de justicia y respuesta efectiva.

Al respecto, el Estado mexicano trata por un lado, de dar respuesta a algunas de las recomendaciones, sin embargo, los resultados no han impactado positivamente en la problemática y se siguen presentando casos de impunidad en el ámbito judicial; por otra parte, hay recomendaciones y observaciones que no han sido atendidas, en consecuencia, se podría decir que es una respuesta selectiva dependiendo del grado de cambios estructurales que impliquen y de la voluntad política de las autoridades en turno.

Acciones en el ámbito nacional

México ha ratificado instrumentos y tratados internacionales que exigen acciones para la prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre éstos se pueden mencionar los siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención Belém do Pará
- Convención sobre los Derechos de los Niños y las Niñas
- Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China

En este sentido, el gobierno mexicano crea la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2007. Esta ley considera los diferentes tipos y modalidades de violencia y determina los mecanismos para la erradicación de cada una; además, establece el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y exhorta a la coordinación de acciones en los tres órdenes de gobierno y entre los tres Poderes de la Unión; crea el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que contempla las acciones con perspectiva de género de carácter preventivo, atención e investigación de la violencia de género; e instituye la Alerta de Violencia de Género, que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; así como también el Fondo Nacional de la Alerta de Género (LGAMVLV, 2007).

El 11 de marzo de 2008 se publica su Reglamento de Operación, con un retraso de casi nueve meses según lo establecido en la LGAMVLV, donde se definen las atribuciones de las secretarías de Estado, entidades federativas y municipios. A partir de la publicación de la ley y su reglamento, se han desarrollado acciones específicas.

Sin embargo, falta por cumplir con otras actividades particulares, como la derogación de todos los preceptos jurídicos que atenten contra los derechos de las mujeres en el país, tanto en los congresos estatales como en el Código Penal Federal; la reforma a los códigos civiles y penales para que los tipos y modalidades de violencia reconocidos en la LGAMVLV puedan ser considerados como delitos en el país, mientras tanto, la violencia continúa sin ser delito; y establecer criterios de aplicación del Fondo de Alerta de Género por la Secretaría de Gobernación, que

aun contando con asignación presupuestal, no ha presentado avances relevantes en el tema. Además, existe una ausencia de mecanismos, procedimientos e indicadores para el seguimiento y la evaluación de los resultados y el impacto de las acciones y actividades implementadas.

Al ser ésta una Ley General, las entidades federativas tienen la obligación de implementarla a nivel local. El primer estado en aprobar su legislación en la materia fue Chihuahua en diciembre de 2006, en 2007 se aprobó en 16 estados, en 2008 le siguieron 12 estados, y en 2009 hicieron lo correspondiente Oaxaca, Chiapas y Guanajuato. Así se tiene que las 32 entidades federativas cuentan ya con leyes⁵ que tutelan el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, así como con un Sistema Estatal para hacer frente a la violencia contra las mujeres. En cambio, a la fecha, sólo 27 han publicado sus Reglamentos de Operación (CEAMEG, 2009; INMUJERES, 2011).

Sin embargo, para su efectiva aplicación, no basta con implementar a nivel local sus propias Leyes de Acceso, la propia LGAMVLV contempla en su artículo 2 la obligación de las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, de armonizar su legislación. De manera que los estados deben armonizar sus Códigos Penales, Códigos Civiles, sus propias Leyes de Acceso, Leyes de Violencia, Leyes de Prevención y Atención a Víctimas, Leyes de Igualdad, entre otras (CEAMEG, 2009). De no ser así, seguirán vigentes en los Códigos Penales estatales actos delictivos permitidos por el Estado y en contradicción con las propias leyes aprobadas, como el caso del homicidio por “razones de honor” que continúa vigente en los Códigos Penales estatales de Campeche (capítulo IV, artículo 13) y Nayarit (capítulo IV, artículo 15).

Actualmente, los esfuerzos de las entidades federativas están dirigidos a desarrollar programas específicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género. La mayoría de los estados realizan talleres de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres, así como difusión de sus derechos humanos; cuentan con líneas telefónicas de urgen-

⁵ Las leyes estatales se publicaron a partir de 2007, con excepción de Chihuahua que fue en 2006, incluso antes que la LGAMVLV, y hasta el 2009 siendo Guanajuato el último estado del país en publicarla en marzo de ese mismo año.

cia, refugios y casas de atención para mujeres y niñas que son violentadas.

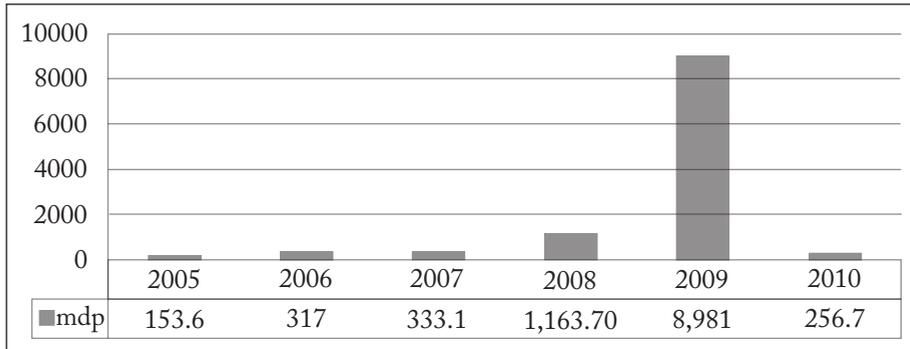
De acuerdo con los 7° y 8° *Informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, se reporta que a fin de promover el acceso de las mujeres a la justicia, de 2006 a mayo de 2010, el Poder Judicial de la Federación capacitó a nivel nacional a 3,226 mujeres y a 2,456 hombres en derechos humanos, violencia de género y no discriminación, y profesionalizó en impartición de justicia con perspectiva de género a 418 consejeras/os, magistradas/os, juezas y jueces.

En relación con la violencia feminicida, es importante hacer notar que no todas las Leyes estatales la consideran, tal es el caso de Aguascalientes, Baja California, Nuevo León y Puebla. Mientras que otras entidades dan más atención al tema, como el Distrito Federal que creó figuras jurídicas para atender los casos de violencia de género, tales como las abogadas/os de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social, y las abogadas víctimas, adscritas al Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Presupuesto etiquetado

A partir de 2008 desde la Cámara de Diputados se estableció un presupuesto etiquetado para erradicar la violencia contra las mujeres en el país, que tiene como finalidad atravesar cada una de las acciones, programas y políticas gubernamentales contra la violencia (CEAMEG, 2007). El presupuesto que se ha asignado para la erradicación de la violencia de género desde el año 2005 hasta el presente, 2010, se observa a detalle en la siguiente gráfica.

Gráfica 1
Recursos federales para atender la violencia de género



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CEAMEG.

De acuerdo con esta información, se registra un incremento en el presupuesto del año 2008, comparado a los años anteriores, debido a que se otorgaron recursos especiales para el cumplimiento a la LGAMVLV y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que un año antes se habían publicado en el DOF. Parte de los recursos etiquetados se destinaron para la Secretaría de Gobernación, donde se encuentra la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), antes Comisión para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, que en 2008 se le asignaron 40 mdp para crear el Fondo Nacional para la Alerta de Violencia de Género, el Diagnóstico Nacional sobre Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres y las Niñas, entre otras acciones incluidas en la LGAMVLV; sin embargo, los recursos no fueron ejercidos en su totalidad.

Otra dependencia con recursos asignados en el 2008 fue la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), creada en febrero de 2006 con el nombre de Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM). Esta dependencia recibió 166.3 mdp para investigar asesinatos y desapariciones de mujeres. No obstante, se repor-

tó que los recursos fueron transferidos a otras unidades responsables de la misma PGR para atender cuestiones que se vinculaban con la operación de la Fiscalía Especial. Como resultado, en 2009, las asignaciones a FEVIMTRA ya no se hicieron en la misma proporción, ya que la dependencia reportó que para su operación sólo eran necesarios 80 mdp. Para el año 2010, el presupuesto etiquetado para este fin sufrió una reducción considerable debido a la falta de aplicación de los recursos anteriores etiquetados para este fin.

Con lo anterior se confirma que si se han destinado recursos para la erradicación de la violencia de género, éstos no han sido ejercidos en su totalidad. Lo que demuestra, una vez más, la falta de voluntad política e interés de parte del gobierno, así como la poca importancia que se le da al tema, al considerarlo muchas veces un factor sociocultural. De tal manera, ahora se observa que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 se asignó un recurso menor al que se hizo en el 2006.

Evaluación de resultados

Una problemática común, en la mayoría de los países, es la falta de monitoreo y evaluación de los resultados de las políticas públicas dirigidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, lo que ha sido objeto de recomendaciones generales y observaciones emitidas por organismos internacionales. Lo anterior, entre otras causas, puede desprenderse del poco tiempo que tienen las leyes contra la violencia de género, mismas que, como se ha mostrado, aún no terminan de aplicar en su totalidad. Sin embargo, con la información existente es posible aproximarse a una evaluación bastante general y superficial de lo que hasta ahora se ha realizado.

No obstante las acciones, recursos y programas ejecutados, se continúan enfrentando problemas relacionados con feminicidios, mismos que parecen incrementarse. Así, comparando con otros países, se tienen las siguientes cifras de feminicidios para los años 2008 y 2009, respectivamente: Argentina, 208-231; Chile, 55-59; Colombia: 1,139-1,523; España: 74-60; y México, 496 (sólo en 16 entidades federativas)-459 (registrados en 16 entidades federativas de enero-julio 2009).

De esta información, se deduce que sólo en España disminuyó en 14 feminicidios el registro que se tenía de un año a otro, mientras que en el resto de países latinoamericanos, evidentemente se registró un aumento. Por lo tanto, se puede afirmar que las medidas de prevención y sanción no han sido suficientes para detener el avance de los asesinatos de mujeres y niñas.

Después de Guatemala, es México el país que presenta el más alto índice de feminicidios. Por otro lado, se encuentra Chile seguido de España entre los países con menor índice de feminicidios para el 2009. En España el feminicidio está tipificado como delito y “se sanciona más severamente la conducta violenta cometida por un hombre en contra de una mujer de quien es o ha sido pareja o cónyuge, que la misma conducta cometida por una mujer en contra del hombre del que es o ha sido pareja, o los casos en que esta conducta se produzca al interior de una pareja o matrimonio de homosexuales o lesbianas” (Toledo, 2008: 216). En América Latina, Guatemala también tipificó el feminicidio como delito, y en Costa Rica el proyecto se encuentra en discusión (Toledo, 2008).

En México, desde el 2006, la iniciativa permanece en espera de su aprobación por la Cámara de Senadores, es decir, en ninguno de los dos órdenes, federal y estatal, se ha tipificado, con excepción del Estado de Guerrero donde se considera el feminicidio como delito en su legislación local, no obstante, su Código de Procedimientos Penales no ha estipulado aún ninguna penalización por la comisión del mismo (7° y 8° Informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

De acuerdo con los informes sobre el cumplimiento de la CEDAW que presentó México en el mes de septiembre de 2010:

El Estado mexicano reconoce que aún quedan desafíos y retos pendientes en el ámbito legislativo y normativo, y en materia de acceso, administración y procuración de justicia, así como de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que es necesario continuar fortaleciendo las acciones emprendidas y la coordinación interinstitucional entre los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de gobierno, que coadyu-

ven, al mismo tiempo, a concretar la reparación integral del daño, tal como ha sido establecido en la sentencia de la CIDH (p. 57).

Como se hace evidente, resulta complicado encontrar una evaluación sobre los resultados de una política pública dirigida a los feminicidios, ya que hasta la fecha no es precisa ni mucho menos implementada. De ahí que el feminicidio sigue siendo justificado, explicado y complicado por el Estado y otras instituciones con poder religioso, económico y social, de acuerdo con Monárrez.

Desde la mirada de género

Es evidente que la violencia contra las mujeres y niñas, en sus diferentes modalidades, está presente en México, siendo el feminicidio su máxima expresión. El carácter social y cultural del feminicidio lleva a entenderlo en el contexto más amplio de las relaciones de dominio y control de los hombres sobre las mujeres. Se caracteriza por la supremacía masculina en relación con la opresión, discriminación, explotación y sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres, esto legitimado por una percepción social que las desvaloriza y que es hostil hacia ellas.

Así, el feminicidio tiene relación directa con los cambios estructurales de la sociedad, es decir, con los nuevos roles que las mujeres han asumido en las esferas económica, política y social, lo cual constituye un desequilibrio de poder entre mujeres y hombres. En este sentido, el feminicidio representa un mensaje del patriarcado para las mujeres sobre su manera de comportarse, sobre las jerarquías y su lugar en la estructura social tradicional. De esta manera, como menciona Monárrez:

El feminicidio es justificado, explicado y complicado por el Estado y otras instituciones con poder religioso, económico, político y social. Lo hacen cuando se ponen a evaluar la conducta de las mujeres asesinadas y al hacerlo, olvidan (...) que ha habido una muerte intencional y que alguien o algunos son culpables. Lo refrendan cuando las hacen culpables de sus asesinatos, cuando afirman que se lo merecen por no seguir la construcción social femenina idealizada por la cultura (2009: 38).

El Estado se convierte en cómplice cuando disimula, minimiza o justifica los hechos, cuando pretende “responsabilizar” de sus asesinatos a las víctimas por sus conductas “inadecuadas”. Los asesinatos de mujeres, en su gran mayoría, no reciben una atención ni sanción justa, ya que se transfiere el hecho al ámbito privado, desligándose el Estado del feminicidio, al mismo tiempo que se vuelve cómplice. Como se demostró anteriormente, ni siquiera se lleva un registro exacto de los feminicidios, así como tampoco los procesos de justicia se cumplen en su totalidad. La impunidad se vuelve así un elemento común dentro de esta problemática, surgida por la inacción, insuficiencia o complicidad de las instituciones estatales, independientemente de la entidad federativa en que se presente.

Por otra parte, el Estado, al permitir la impunidad de los feminicidios y no garantizar la seguridad de las mujeres en el territorio mexicano, refuerza las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, así como también la estructura tradicional de género. Si bien, en la legislación mexicana se muestran avances para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en la práctica, las acciones o inacciones no demuestran congruencia. Se percibe poca voluntad política e interés de los diferentes actores para realizar los cambios socioculturales necesarios que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida, tanto en el espacio privado como en el público.

Aplicar las políticas públicas necesarias para modificar esta situación implica costos, pero éstos son más altos si se continúa igual: obstáculos para el desarrollo de la vida democrática del país, pérdidas económicas en todos los sectores, creciente inseguridad y dimensión del problema dada la transmisión intergeneracional de la violencia de género, incumplimiento con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y, por lo tanto, la violación de los derechos humanos de las mujeres y la ilegalidad.

Recomendaciones

La violencia de género, independientemente del tipo y modalidad que se trate, implica un costo elevado para México, tanto en el aspecto social, como en el económico y político. En el caso de la violencia femini-

cida, las cifras que se muestran son reveladoras de la situación extrema que se vive en el país, y que no se visibiliza. Aunado a ella, los problemas generados por la incapacidad del Estado mexicano de contar con instituciones eficientes y legislaciones federales y estatales actualizadas para dar respuesta oportuna, no sólo de sanción sino también de prevención.

En este sentido, se vuelve indispensable realizar acciones concretas que tengan un impacto real en la prevención, atención, sanción y, finalmente, erradicación de esta problemática. Así, en materia educativa, se podría diseñar e incorporar, en todos los niveles educativos y de instrucción formal, informal y no formal, la materia de derechos humanos y dentro de ésta abordar temas como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el derecho a la igualdad, a la no discriminación, el fomento a la cultura de denuncia, entre otros temas que podrían impactar positivamente en las condiciones socioculturales de la población mexicana.

Un paso necesario y urgente es la tipificación del feminicidio como delito penal en las legislaciones federales y estatales, que sería parte de las acciones afirmativas del Estado mexicano para atender este problema. Sin embargo, la tipificación del feminicidio no funcionará por sí sola. Es necesario instrumentar algunas acciones, como la sensibilización y capacitación de funcionarios públicos, de los tres órdenes de gobierno, sobre la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres, de tal manera que se concienticen sobre la importancia de que los feminicidios, y todos los actos de violencia de género, reciban la atención y sanción justa y no queden impunes. Aunado a esto, establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de 24 horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres, y que éstas sean geográficamente accesibles para la población.

Otras medidas se podrían dirigir a la creación de mecanismos que garanticen la aplicación del presupuesto etiquetado para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas que se asigna a las diferentes dependencias y programas de la Administración Pública Federal, y evitar así el subejercicio de recursos o su transferencia a otras áreas. Y junto con esto, el establecimiento formal de

un sistema de evaluación sobre el impacto y progreso de los programas y acciones para la prevención, atención y sanción de la violencia de género.

Además de lo anterior, es necesario también el fortalecimiento de la sociedad civil mexicana, entendida no como parte del Estado ni subordinada a él, sino como un actor frente al Estado que puede colaborar con éste para la atención y solución de los problemas, en este caso del feminicidio y la violencia de género. Así, una acción importante desde la sociedad civil podría ser el incremento y fortalecimiento de observatorios ciudadanos en diferentes temas, como la violencia de género, feminicidios, monitoreo a la aplicación de recursos etiquetados, rendición de cuentas y transparencia, por mencionar algunos. ■

Recepción: Diciembre de 2010

Aprobación: Marzo de 2011

Karel Elizabeth Ochoa Reyes

Correo electrónico: karel_ochoa@hotmail.com

Mexicana. Maestra en ciencias, área relaciones económicas internacionales en la Cuenca del Pacífico por la Universidad de Colima. Ex presidenta de la Asociación Colimense de Universitarias A.C. Actualmente estudia el doctorado en política pública y administración pública en la EGAP del ITESM. Su adscripción laboral es la Universidad de Colima. Líneas de investigación: género, sociedad civil, políticas públicas.

Referencias bibliográficas

- CEAMEG (2007). Recursos etiquetados para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en el PEF 2005 a 2007. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/siv1/doctos/recurso0507.pdf
- CEAMEG (2008). Análisis del Gasto Etiquetado para Mujeres y para Promover la Equidad de Género (GEMEG) en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2008. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/siv1/actual/pre08.pdf
- CEAMEG (2009). La Armonización Legislativa en las Entidades Federativas. Mayo.

- Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf>
- CEAMEG (2009a). Gasto Etiquetado para Mujeres y la Igualdad de Género (GEMIG) en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2010. Octubre. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006 centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero
- CEAMEG (2009b). Sistema de información sobre violencia de género 2009. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/violencia/index.html
- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada (2006). *Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*. México, abril.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (México). Disponible en: <http://www.conavim.gob.mx/>
- Encuentro de Mujeres Parlamentarias de América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://www.americlatinagenera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/violencia.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/default.aspx?s=est&c=11214&e=&i>
- Instituto Nacional de las Mujeres (México). Disponible en: www.inmujeres.gob.mx
- Lagarde y de los Ríos, Marcela. *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*. Disponible en: http://www.programamujerescdh.cl/media/images/red_alas/MarcelaLagarde.pdf
- Lagarde y de los Ríos, Marcela (2005). *Feminicidio, justicia y derecho*. México, D.F. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- Monárrez Fragoso, Julia E. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999. En: *Frontera Norte*, 23 (12), enero-junio.
- Monárrez Fragoso, Julia E. (2002). Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. En: *Debate Feminista*, México, 13 (25), abril.
- Monárrez Fragoso, Julia E. y César Fuentes (2004). Feminicidio y marginalidad urbana en Ciudad Juárez en la década de los noventa. En: Marta Falcón Torres (comp.) *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. México: El Colegio de México.
- Montaño, María Teresa (2009). Impunes, 89% de feminicidios. En: *El Universal*, 14 de agosto. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/edomex/558.html>

- Morrison R., Andrew y María Loreto Biehl (eds.) (1999). *El costo del silencio: violencia doméstica en las Américas*. Nueva York: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2008). *Una mirada al feminicidio en México 2007-2008*. Versión electrónica.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2009). *Una mirada al feminicidio en México*. Reporte semestral agosto-diciembre 2008. Versión electrónica.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2009a). *Una mirada al feminicidio en México*. Reporte Semestral enero-junio de 2009. Versión electrónica.
- Organización de las Naciones Unidas (2009). *¿Ni una más! Del dicho al hecho: ¿Cuánto falta por recorrer?*
- Rusell, D. y Harmes, R. (eds.) (2001). *Femicide in global perspective*. Nueva York y Londres, Universidad de Columbia: Teachers College Press.
- Tavera Fenollosa, Ligia (2009). Estadísticas sobre violencia de género: una mirada crítica desde el feminicidio. En: *Políticas sociales y género*, (II). México: FLACSO, pp. 301-345.
- Toledo Vásquez, Patsilí (2008). ¿Tipificar el feminicidio? En: *Anuario de Derechos Humanos 2008*. Chile. Disponible en: www.anuariocdh.uchile.cl
- Torres Ruiz, Gladis (2005). Negativo, balance para Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. En: *CIMAC Noticias*. 5 de febrero. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com/site/10020506-Negativo-el-balance.41452.0.html>
- Torres Ruiz, Gladis (2010). Simula México atender violencia contra las mujeres. En: *CIMAC Noticias*. 8 de marzo. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com/site/10030801-REPORTAJE-Simula-Me.41765.0.html>

Documentos e instrumentos jurídicos

- Código Penal Federal (México)
- Código Penal del Estado de Campeche
- Código Penal del Estado de Nayarit
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Belem do Pará*, Brasil.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Informe de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Organización de las Naciones Unidas (2006). *Estudio a fondo sobre todas las Formas de Violencia contra la Mujer*.

Organización de las Naciones Unidas (2006 *a*). Poner fin a la violencia contra la mujer.

De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (México).

7° y 8° Informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 2010.